

**RESOLUCIÓN N° CRIE-08-2011**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° CRIE-09-2005, la CRIE aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina (RMER).

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 15.1 del Anexo I Línea SIEPAC de los Anexos del Libro III De La Transmisión del RMER, según el texto modificado por la Resolución N° CRIE-NP-01-2010, en cumplimiento de lo decidido en el Acuerdo N° CRIE-02-35 del Acta 36, establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

- a) los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER.
- b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$ 435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;

- c) el Valor Esperado por Indisponibilidad;
- d) los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$ 58.5 millones

**CONSIDERANDO**

Que la CRIE en los puntos resolutivos segundo y tercero de la RESOLUCIÓN No. CRIE-01-2010, resolvió reconocer los montos del Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo del período 2010-2011 en el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Propietaria de la Red -EPR-. Estos montos deberán ser certificados oportunamente, de no darse lo anterior se harán los ajustes correspondientes en el monto del Ingreso Autorizado Regional.

**CONSIDERANDO**

Que la EPR mediante nota GGC-11875 de fecha 18 de octubre de 2011 presentó ante la CRIE la solicitud del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de las instalaciones de la Línea SIEPAC para el año 2012 por un monto de setenta y tres millones setenta y siete mil cuatrocientos veintinueve dólares (US\$ 73, 077, 429.00) aplicable a partir del 1 de enero de 2012. Así mismo, informa que para la determinación de los componentes del IAR, ha utilizado las siguientes premisas: I. Presupuesto vigente del proyecto por \$494 millones, con un financiamiento de \$435,5 millones y aporte de capital por \$58,5 millones; II. Costo directo estimado de construcción para cada tramo por país, según el programa de inversiones vigente; III. AOM según programa de entrada en operación de cada tramo de línea y subestación, actualizado al 20 de septiembre del 2011. IV. Servicio de la deuda según condiciones vigentes de préstamos: gastos financieros, comisiones, reservas de liquidez, seguros y amortizaciones; V. Servicio de la deuda atendido desde el inicio del proyecto hasta el 31 de diciembre del 2009; VI. Servicio de la deuda 2009 y 2012 en resumen; VII. Reembolso de tributos atendidos al 30 de agosto del 2011 y estimación de pago de septiembre a diciembre del 2011, en cuanto a impuesto al activo, impuestos municipales, licencias comerciales y ambientales. VIII. Valor esperado por indisponibilidad. Este valor ha sido estimado por la EPR utilizando el costo del proyecto y algunos supuestos sobre la máxima indisponibilidad permitida de la línea de transmisión. Sin embargo, de acuerdo al numeral 6.2.1 del Libro III del RMER el VEI deberá ser propuesto por el EOR a la CRIE. Por lo tanto, estos organismos deberán validar este cálculo y IX. Rentabilidad de los aportes de capital.

**CONSIDERANDO**

Que la CRIE con nota CRIE-SE-76-09-11-2011 solicitó a la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, que previo a la determinación del IAR correspondiente al año 2012, se sirva presentar la siguiente información: 1) El certificado del servicio de la deuda, incluyendo reservas de liquidez, que

corresponde pagar en el año 2012. 2) La documentación de detalle que sustente los pagos correspondientes al año 2009 por US\$ 10, 257, 310.00 y las razones porque se solicita que se incluya hasta este año. 3) Ampliar sobre el criterio, supuestos y valor utilizados para proponer la aplicación del VEI.4) Copia de comprobantes de pago de tributos atendidos al 31 de octubre de 2011, en cuanto a impuesto al activo, impuestos municipales, licencias comerciales y ambientales. 5) Lista actualizada a la fecha de los tramos de la Línea que a la fecha estén en operación comercial.

### CONSIDERANDO

Que la EPR con nota GGC-111018 de fecha 25 de noviembre presentó a la CRIE, en respuesta a la nota CRIE-SE-76-09-11-2011 y como complemento a la solicitud del IAR del año 2012 la siguiente documentación: Estudio y justificación del servicio de deuda, incluyendo reservas de liquidez a pagar en el año 2012; Original de los Estados de Inversión del Proyecto SIEPAC auditados por la firma PriceWaterhouseCoopers con corte al 31 de diciembre de 2009, brindando el sustento de los pagos realizados por US\$ 10,257,310; el detalle del cálculo del Valor Esperado por Indisponibilidad por tramo para el año 2012; aclaración que en los seis países se están organizando los comprobantes de pago de tributos los cuales se harán llegar lo más pronto posible y la lista actualizada de tramos que están dispuestos para operación comercial, que se presenta a continuación:

Tramo	Fecha de Entrada
Río Claro - Veladero	3 de diciembre de 2010
Ticuantepe – Cañas	23 de noviembre de 2011
15 de Septiembre – Agua Caliente	25 de noviembre de 2011
Aguacapa – Ahuachapán	15 de diciembre de 2011
Ahuachapán – Nejapa	23 de diciembre de 2011
Nejapa – 15 de Septiembre	23 de diciembre de 2011
San Buenaventura – Torre 43	15 de enero de 2012
Panaluya – San Buenaventura	15 de enero de 2012
Cañas - Parrita	15 de enero de 2012
Guate Norte – Panaluya	28 de febrero de 2012
Sandino – Ticuantepe	31 de marzo de 2012
Agua Caliente – Sandino	31 de marzo de 2012
Palmar – Río Claro	30 de abril de 2012
Parrita - Palmar	30 de septiembre de 2012

### CONSIDERANDO

Que la CRIE con nota CRIE-SE-75-09-11-2011 solicitó al Ente Operador Regional le informe sobre los siguientes aspectos: 1. El estado de avance de los procedimientos, metodologías y demás requisitos que el RMER establece para la aplicación y verificación del Valor Esperado de Indisponibilidad –VEI- en los tramos de la RTR, que son responsabilidad del EOR. 2. Opinión sobre la fecha propuesta por la EPR para que se le reconozca el VEI de cada tramo de la Línea SIEPAC, considerando la fecha de entrada en Operación Comercial de los tramos de Línea que ese Ente tiene registrado actualmente. 3. Opinión sobre el valor del VEI propuesto por la EPR. 4. Presente la lista de tramos de la Línea SIEPAC que actualmente estén operando con su fecha de entrada en operación comercial, así como, los tramos que considera entren en operación hasta el 31 de diciembre 2011, de conformidad con el programa de pruebas para la puesta en servicio que autoriza el EOR.

### CONSIDERANDO

Que el Ente Operador Regional mediante nota EOR-DE-12-12-2011-703 informó a la CRIE sobre lo solicitado en la nota CRIE-SE-75-09-11-2011 conforme lo siguiente: 1) En cuanto al estado de avance de los procedimientos, metodologías y demás requisitos que el RMER establece para la aplicación y verificación del Valor Esperado de Indisponibilidad –VEI- en los tramos de la RTR, que son responsabilidad del EOR. El EOR informa que se encuentra actualmente en la fase final de una consultoría para la determinación de los valores iniciales de los Objetivos de Calidad del Servicio de transmisión, una vez completada la consultoría y los valores propuestos sean aprobados por la Junta Directiva del Ente serán propuestos a CRIE, adicionalmente informa que el Sistema Integrado de Información del MER (SIIM) contiene el desarrollo necesario para la implementación del Régimen de Compensaciones que establece el numeral 6.4 del Libro III del RMER. 2) Opinión sobre la fecha propuesta por la EPR para que se le reconozca el VEI de cada tramo de la Línea SIEPAC, considerando la fecha de entrada en Operación Comercial de los tramos de Línea que ese Ente tiene registrado actualmente. Es opinión del EOR que las fechas para el reconocimiento del VEI para cada tramo de la Línea SIEPAC, deberá cumplir con el numeral 6.5 del Libro III del RMER, una vez estén aprobados los objetivos de calidad de la transmisión por parte de CRIE. 3. Opinión sobre el valor del VEI propuesto por la EPR. El EOR requiere disponer de los objetivos de calidad aprobados por CRIE. 4) Presente la lista de tramos de la Línea SIEPAC que actualmente estén operando con su fecha de entrada en operación comercial, así como, los tramos que considera entren en operación hasta el 31 de diciembre 2011, de conformidad con el programa de pruebas para la puesta en servicio que autoriza el EOR. Tramos en Operación Río Claro (Costa Rica)-Veladero (Panamá), desde el 22 de diciembre de 2010 y Cañas (Costa Rica)-Ticuantepe (Nicaragua), desde el 23 de noviembre de 2011 y Tramos previstos a entrar en operación previo a la fecha señalada: 15 de septiembre (El Salvador)-Agua Caliente (Honduras). La cual se encuentra en etapa de pruebas desde el 22 de noviembre.

**CONSIDERANDO**

Que la CRIE en la Resolución CRIE NP-01-2011, resolvió: en el numeral Primero "Establecer que el Costo Estándar como base de cálculo del rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) es el que corresponde al obtenido en la licitación de mayo 2005 que hiciera la Empresa Propietaria de la Red y de la cual se obtuvo el valor de construcción de la línea SIEPAC por US\$ 370 millones de dólares al aprobarse RMER en diciembre de 2005. Los resultados de este estudio inicial se aplicarán en tanto se realiza el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario de los costos estándar, con la salvedad que se realizarán los ajustes posteriores que resulten de la determinación futura del Costo Estándar y el valor del dinero en el tiempo"; en el numeral Quinto. "Aprobar la inclusión del pago de los impuestos a los activos al término del período del IAR con la presentación a esta Comisión, por parte de la EPR, de los comprobantes pagados y la verificación que no fue posible recuperar estos pagos en otras obligaciones fiscales o tributarias" y en el numeral Séptimo. "Aprobar el pago de la rentabilidad del 11% anual sobre los aportes de capital al proyecto y de acuerdo a los meses de operación de cada tramo." Adicionalmente en la Metodología de Cálculo de la Rentabilidad que aprobará la CRIE, se considerarán los montos autorizados en los años 2011 y 2012, para asegurar la tasa de rentabilidad respectiva al final del período.

**CONSIDERANDO**

Que la CRIE en la Resolución CRIE 01-2011, resolvió: en el numeral Segundo "Reconocer los montos del Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo del período 2010-2011 en el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Propietaria de la Red – EPR-. Estos montos deberán ser certificados oportunamente, de no darse lo anterior se harán los ajustes correspondientes en el monto del Ingreso Autorizado Regional" en el numeral Tercero "Modificar lo resuelto en el Punto Segundo de la Resolución CRIE NP 01-2011 otorgando el reconocimiento completo del servicio de la deuda" y en el numeral Cuarto "Modificar lo resuelto en el Punto Décimo de la Resolución CRIE NP 01-2011 aprobando el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período junio a diciembre 2011, conforme lo siguiente:

**INGRESO REGIONAL AUTORIZADO PERÍODO 2010 Y 2011**

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, PROYECTO SIEPAC  
(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	TOTAL US\$
AOM	5,694,279
SERVICIO DE LA DEUDA	39,798,792
COMISIONES	508,000
AMORTIZACIONES	7,115,356
INTERESES	25,403,562
RESERVA DE LIQUIDEZ	6,412,917
SEGUROS	358,658
TRIBUTOS	0
IMPUESTO ACTIVO	0
IMPUESTO RENTA	0
IMPUESTO MUNICIPAL	0
RENTABILIDAD 11%	3,317,880
<b>TOTAL IAR</b>	<b>48,810,951</b>



**CONSIDERANDO**

Que la CRIE resolvió: en el numeral Primero de la RESOLUCIÓN N° CRIE- 02-2011, Aprobar la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

**RESUELVE:**

**Primero.** Establecer que el Costo Estándar como base de cálculo del rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) es el que corresponde al obtenido en la licitación de mayo 2005 que hiciera la Empresa Propietaria de la Red y de la cual se obtuvo el valor de construcción de la línea SIEPAC por US\$ 370 millones de dólares al aprobarse RMER en diciembre de 2005. Los resultados de este estudio inicial se aplicarán en tanto se realiza el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario de los costos estándar, con la salvedad que se realizarán los ajustes posteriores que resulten de la determinación futura del Costo Estándar y el valor del dinero en el tiempo.






- Segundo.** Reconocer los montos del Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo para el año 2012 y el Servicio de Deuda correspondiente al año 2009 a ser incluido en el Ingreso Autorizado Regional para los años 2012 y 2013 en partes iguales.
- Tercero.** Rechazar el monto del rubro Valor Esperado por Disponibilidad (VEI) solicitado por la EPR.
- Cuarto.** Aprobar la inclusión del pago de los impuestos a los activos al término del período del IAR con la presentación a esta Comisión, por parte de la EPR, de los comprobantes pagados y la verificación que no fue posible recuperar estos pagos en otras obligaciones fiscales o tributarias.
- Quinto.** Aprobar el pago de la rentabilidad del 11% anual sobre los aportes de capital al proyecto y de acuerdo a los meses de operación de cada tramo.
- Sexto.** Ordenar a la Empresa Propietaria de la Red que cumpla con las fechas comprometidas en el programa de Entrada en Operación Comercial, para los tramos pendientes de entrada:

Tramo	Fecha de Entrada
Río Claro - Veladero	3 de diciembre de 2010
Ticuantepé - Cañas	23 de noviembre de 2011
15 de Septiembre - Agua Caliente	25 de noviembre de 2011
Aguacapa - Ahuachapán	15 de diciembre de 2011
Ahuachapán - Nejapa	23 de diciembre de 2011
Nejapa - 15 de Septiembre	23 de diciembre de 2011
San Buenaventura - Torre 43	15 de enero de 2012
Panaluya - San Buenaventura	15 de enero de 2012
Cañas - Parrita	15 de enero de 2012
Guate Norte - Panaluya	28 de febrero de 2012
Sandino - Ticuantepé	31 de marzo de 2012
Agua Caliente - Sandino	31 de marzo de 2012
Palmar - Río Claro	30 de abril de 2012
Parrita - Palmar	30 de septiembre de 2012

- Séptimo.** El incumplimiento al programa de la entrada en operación comercial de los tramos de la Línea SIEPAC, se calificará como incumplimiento muy grave y se sancionará con multas de acuerdo a los días de retraso a la fecha programada del tramo respectivo, valorando el dinero a una tasa del 11% anual.

Octavo. CRIE deducirá los montos por los rubros AOM y RENTABILIDAD autorizados para el período junio a diciembre 2011 para los tramos de la Línea SIEPAC que se presentan en el siguiente cuadro, según lo establecido en el numeral primero de esta Resolución y tomando en cuenta que a la fecha no han entrado en Operación Comercial y se espera que entren en operación hasta el año 2012, excepto para los tramos Río Claro-Frontera Panamá y Frontera Costa Rica-Veladero que deberá reconocerse el AOM y la Rentabilidad de enero a diciembre 2011.

DESCRIPCIÓN	AOM	RENTABILIDAD
<b>GUATEMALA</b>	<b>478,074</b>	<b>277,154</b>
GUATE NORTE - PANALUYA	263 863	152 969
PANALUYA - EL FLORIDO	214 211	124 185
<b>EL SALVADOR</b>	-	-
<b>HONDURAS</b>	<b>584,925</b>	<b>339,098</b>
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	341 796	198 150
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	87 081	50 484
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	156 047	90 465
<b>NICARAGUA</b>	<b>470,661</b>	<b>272,856</b>
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	282 205	163 603
SANDINO - TICUANTEPE	188 456	109 254
<b>COSTA RICA</b>	<b>621,091</b>	<b>376,803</b>
CAÑAS - PARRITA	576 512	334 221
PARRITA - PALMAR NORTE	-	-
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	57 743	50 213
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	(13 164)	(7 631)
<b>PANAMÁ</b>	<b>(65,005)</b>	<b>(37,685)</b>
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	(65 005)	(37 685)
<b>TOTAL AOM</b>	<b>\$ 2,089,747</b>	<b>\$ 1,228,226</b>

Noveno. Aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2012, por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para cada tramo de Línea de acuerdo al programa de entrada en operación comercial de cada de uno y al ajuste presentados en el numeral Sexto anterior y de conformidad con el desglose siguiente :

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2012 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)						
DESCRIPCIÓN	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	VEI	TOTAL IAR 2012
<b>GUATEMALA</b>	<b>1,294,527</b>	<b>6,967,414</b>	-	<b>756,618</b>	-	<b>9,018,558</b>
GUATE NORTE - PANALUYA	391,446	2,835,244	-	267,703	-	3,494,393
PANALUYA - EL FLORIDO	248,299	1,722,077	-	131,324	-	2,101,700
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	654,782	2,410,092	-	357,591	-	3,422,465
<b>EL SALVADOR</b>	<b>1,718,283</b>	<b>4,754,008</b>	-	<b>933,103</b>	-	<b>7,405,395</b>
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	149,973	389,478	-	76,446	-	615,897
AHUACHAPAN - NEJAPA	547,897	1,508,365	-	296,057	-	2,352,319
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	519,286	1,431,155	-	280,903	-	2,231,345
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	501,126	1,425,011	-	279,697	-	2,205,834
<b>HONDURAS</b>	<b>1,038,545</b>	<b>2,339,396</b>	-	<b>591,691</b>	-	<b>3,969,632</b>
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	440,083	1,105,863	-	241,847	-	1,787,794
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	151,729	274,567	-	58,760	-	485,057
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	331,118	456,750	-	181,730	-	969,598
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	115,614	502,215	-	109,354	-	727,184
<b>NICARAGUA</b>	<b>1,091,968</b>	<b>3,942,310</b>	-	<b>730,314</b>	-	<b>5,764,592</b>
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	216,340	1,434,445	-	201,410	-	1,852,195
SANDINO - TICUANTEPE	167,042	967,376	-	136,907	-	1,271,326
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	708,586	1,540,489	-	391,997	-	2,641,071
<b>COSTA RICA</b>	<b>2,299,318</b>	<b>10,183,315</b>	-	<b>1,319,285</b>	-	<b>13,801,919</b>
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	776,818	2,569,642	-	427,988	-	3,774,448
CAÑAS - PARRITA	335,167	3,254,694	-	207,866	-	3,797,727
PARRITA - PALMAR NORTE	826,440	2,695,386	-	448,932	-	3,970,758
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	182,278	1,142,180	-	140,024	-	1,464,482
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	178,615	521,414	-	94,476	-	794,504
<b>PANAMÁ</b>	<b>858,425</b>	<b>3,384,227</b>	-	<b>468,547</b>	-	<b>4,711,199</b>
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	858,425	3,384,227	-	468,547	-	4,711,199
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,301,066</b>	<b>\$ 31,570,671</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 4,799,558</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 44,671,295</b>

Décimo. CRIE deberá, durante el primer semestre 2012 para los tramos de la Línea SIEPAC que se presentan en el siguiente cuadro, realizar los ajustes en los montos por pago de Rentabilidad, aprobados en el IAR 2011, según la fecha de Entrada en Operación Comercial de cada de uno de estos; de igual forma realizará los ajustes por AOM conforme los establece el numeral Primero de esta Resolución y según la fecha de Entrada en Operación Comercial de cada de uno de estos.

San Buenaventura – Torre 43
Panaluya – San Buenaventura
Cañas - Parrita
Guate Norte – Panaluya
Sandino – Ticuantepe
Agua Caliente – Sandino
Palmar – Río Claro
Parrita - Palmar

**Undécimo.** CRIE realizará durante el primer semestre 2012, la verificación de lo efectivamente cancelado por Servicio de Deuda contra los montos autorizados para el período junio a diciembre 2011.

**Duodécimo.** CRIE deberá ajustar el IAR de 2012 de conformidad con los resultados obtenidos de las verificaciones y ajustes ya relacionados en los resueltos anteriores y deberán ser aplicados de forma correspondiente a cada tramo a partir de julio 2012.

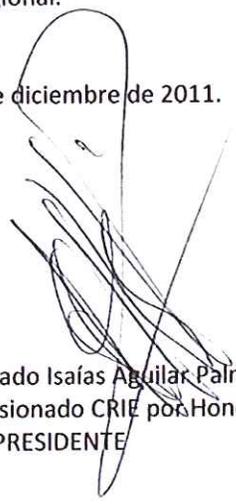
**Decimotercero.** Se instruye al EOR para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional -CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC correspondientes al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2012, aprobado en el numeral Sexto de la presente Resolución, conforme las Resoluciones CRIE-01-2011 y CRIE-02-2011 en lo que corresponda.

**Decimocuarto.** Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE a la la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y al Ente Operador Regional.

Dada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador el veinte del mes de diciembre de 2011.

  
Ingeniero José David Castillo  
Comisionado CRIE por Nicaragua  
PRESIDENTE

  
Abogado Isaías Aguilar Palma  
Comisionado CRIE por Honduras  
VICEPRESIDENTE



Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves  
Comisionado CRIE por Guatemala



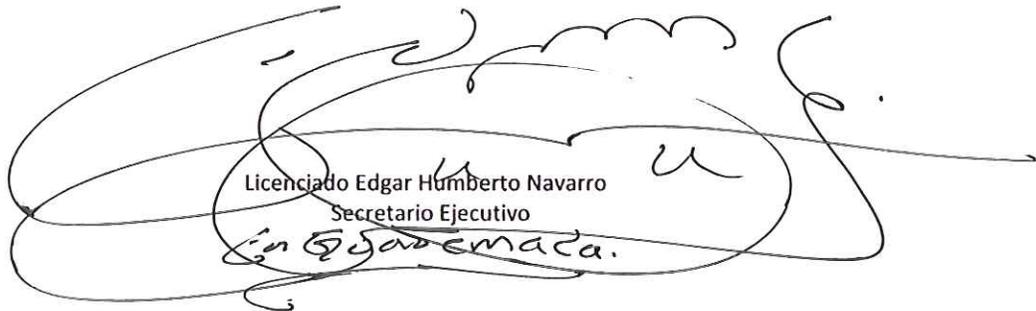
Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez  
Comisionado CRIE por El Salvador



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Comisionado CRIE por Guatemala



Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo  
Comisionado CRIE por Panamá



Licenciado Edgar Humberto Navarro  
Secretario Ejecutivo  
Guatemala.